Neiva, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00350
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JUAN DAVID ORTIZ MORA
DEMANDADOS:	A.O.P. representada por su madre KAREN VIVIANA POLANIA SANDOVAL

Sería del caso admitir la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD interpuesta por JUAN DAVID ORTIZ MORA, a través de apoderado judicial, contra la menor de edad A.O.P. representada por su madre KAREN VIVIANA POLANIA SANDOVAL, sin embargo, se debe inadmitir por cuanto:

1.- Se debe aclarar el extremo pasivo, teniendo en cuenta que quien debe ser demandada es la menor de edad A.O.P., quien está representada por su madre, no la señora KAREN VIVIANA POLANÍA SANDOVAL.

En consecuencia, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda. Se le advierte que al subsanar, debe integrar la subsanación con la demanda en un solo archivo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ARMANDO LIEVANO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.103.778 y T.P. No. 25.506 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del demandante, de conformidad al poder conferido.

.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza